

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas Unidas lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por esa Direccion en 25 de Noviembre último con motivo de haber acudido á ella Doña María del Cármen Villavicencio, como madre de D. José y D. Luis Hurtado de Zaldivar, haciendo presente que sus dos citados hijos otorgaron una escritura en esta córte el 22 de Enero del año prócsimo pasado, cediendo el D. José al D. Luis el derecho que le correspondia á la mitad de las mejoras obtenidas en la finca, titulada del Barbadillo, término de Jerez en la Frontera, que habia heredado de su padre, obligándose ademas á entregarle 5000 duros, al mismo tiempo que el D. Luis cedió al D. José la parte que le correspondiera en las fincas denominadas Cabeza del Toro y Potreno de San Blas, sitas en el partido de Pipian, en la Habana, y que negándose el escribano á entregar las copias de la escritura mientras no se acreditase estar cubierto el pago de la alcabala, pedia que en caso de devengarse este, no se le ecsijiera hasta que el citado su hijo D. José se hiciese cargo de las mencionadas fincas de la Habana, donde haria aquel pago, y que se le entregáran las copias de la escritura con la nota que conviniese. En su vista teniendo presente S. A. tanto lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, como loespuesto por la junta consultiva de Ultramar, y deseando evitar para lo sucesivo todo entorpecimiento, ó embarazo en las ventas, permutas ó trueques de bienes situados en los dominios ultramarinos, y cuyos con-

tratos se celebren en la Península ó viceversa, ha tenido á bien resolver, tanto para este caso, como para los demas que ocurran lo siguiente: 1.º Que todos los que celebren en la Península ó sus islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejoras de fincas que radiquen en posesiones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al Intendente de provincia en que haya de otorgarse la escritura, y afiancen á su satisfaccion y bajo su responsabilidad y la del Contador de la misma que ha de calificar la fianza, el pago del derecho causado por la venta en las cajas del distrito en que estén situadas las fincas: 2.º Que se archiven en la Contaduría estas obligaciones, y se dé por la misma á los interesados una certificacion que acredite haber asegurado el referido derecho, y en vista de ella franqueará el escribano que hubiese otorgado la escritura las copias que se le pidieren, uniéndose á la original dicha certificacion: 3.º Que aun así no se tome razon de la escritura en el oficio de hipotecas hasta que se justifique haberse hecho el pago de derecho con certificacion competentemente legalizada de las cajas en que se haya realizado, el cual se verificará dentro de un año si los predios estuviesen en las Islas Filipinas, y de seis meses en las Antillas: 4.º Que presentada que sea la insinuada certificacion que compruebe el pago, se cancelará la fianza y poniéndose á continuacion por la Contaduría una nota de haberse hecho así se devolverá al interesado ó á quien lo represente para que entregada al escribano anote en la escritura quedar cubierta la alcabala, y se tome la razon conveniente en la oficina de hipotecas: 5.º Que estas diligencias deben ser muy sencillas y cuanto basten á asegurar el pago del espresado derecho de alcabala, sin originar molestias ni dilaciones á los interesados, con cuyo objeto no se les ecsigirá que para la fianza se otorgue escritura: 6.º Que las mismas formalidades se practicarán en América y Asia respecto de los que celebren igua-

les contratos de fincas que radiquen en la Península ó sus islas adyacentes: 7.º Y que los contratos que se celebren sin haberse cumplido en ellos las determinaciones contenidas en esta resolución, serán nulos y los escribanos que otorguen las escrituras con semejantes vicios incurrirán en las penas prefijadas por las leyes 29 y 30 título 13, libro 8. de la Recopilación de Indias. —De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se circula por este Ministerio á todas las autoridades á quienes incumben su cumplimiento. —Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Abril de 1842. = P. O. D. S. I., Felipe de Ariño.

Intendencia y Subdelegación de Rentas de la provincia de Santander.

El Miércoles 11 de Mayo próximo y en los días inmediatos siguientes necesarios desde las once de la mañana en adelante, se venderán en remate público en los almacenes de la Aduana nacional de esta ciudad los géneros siguientes.

Cuatro varas de percal ordinario de vara de ancho. Cuatro pañuelos de los llamados de bear-me de vara de ancho. Dos y media varas de lienzo, del llamado de la rosa algo manchado. Diez y ocho y tres cuartas varas en un retazo de bayeta de seis cuartas. Treinta y cuatro varas en una pieza estameña de lana tejida en sarga de tres cuartas. Setenta y nueve varas en una pieza de plugastel de tres cuartas. Cuatro libras de canela de Ceilan. Ciento catorce piezas en diez y nueve paquetes de cinta rebena de lana y algodón de pulgada de ancho. Setenta y un piezas de trencilla de algodón de varios colores. Treinta y seis dichas id. de varios colores. Ochenta y cuatro piececitas de trencilla blanca de lo mas estrecho de algodón. Doce dichas de id. id. de pulgada de ancho. Dos libras de hilo de algodón. Veinte y cuatro escarpidores de hasta muy ordinarios. Doce cajitas de pistones de á doscientos cada una. Setenta trompas de hierro. Cuatro gruesas de botones de metal para casaca. Cuatro y tres cuartas gruesas botones de metal para chupas. Veinte y ocho libras de hilo ordinario de varios colores. Cuarenta y seis cajitas de carton con cien pares de corchetes de metal cada una plateados. Setenta y seis varas de gante crudo en dos piezas de vara y media cuarta escaso. Doscientas setenta y dos varas de estameña de lana en ocho piezas tejida en sarga de tres cuartas de ancho. Once pañuelos de coco estampados de tres cuartas. Catorce pañuelos de algodón llamados bearneses de tres cuartas. Tres pañuelos de algodón llamados de yerbilla de vara escasa. Cinco pañuelos de algodón asargados de cuatro cuartas y media. Diez y seis y cuarta varas en un pedazo de coco de algodón con cuatro cenefas en cada extremo y dos en el centro que sirve para paraguas. Veinte y ocho varas en un pedazo dicho de tres cuartas de ancho con cenefa en los

estremos que sirve para lo mismo. Cuarenta y cuatro varas en una pieza de cutí rayado de algodón de vara. Doscientas setenta y ocho y media varas en seis piezas de cutí rayado de algodón de mas de vara de ancho. Un candil de fierro fabricado en Bilbao. Diez docenas de alfileteros de palo de los mas ordinarios. Setenta y siete varas en una pieza de plugastel de tres cuartas poco mas. Setenta y dos varas en una pieza de plugastel de vara escasa. Cincuenta y siete varas en tres pedazos de arpillera de vara escasa. Veinte y un pañuelos de coco estampados de tres cuartas y media. Dos dichos de vara. Cinco pañuelos de hilo blanco de tres cuartas. Doce varas de coco estampado fondo azul de vara. Diez y siete y media varas en dos retales, dicho de tres cuartas. Siete camisas de coco y cutí de algodón para muchacho. Una vara de coco blanco de cuatro cuartas y media de ancho. Siete varas en un retal dicho de tres cuartas. Diez varas de coco estampado fondo encarnado de tres cuartas. Cuatro varas de lienzo blanco de algodón de tres cuartas. Veinte y ocho y media varas en una pieza de coco de algodón de cuatro y media cuartas. Un pañuelo de coco estampado encarnado de vara. Dos dichos de cinco cuartas. Seis varas de mahon azul de poco mas de vara de ancho. Cinco varas y tres cuartas de algodón de cutí en un pedazo, de seis cuartas de ancho. Veinte y cuatro pañuelos de coco estampado de tres cuartas. Un pañuelo de tisú de Leon de dos varas en cuadro con cenefa y campo floreado bordado en telar conocidos con el nombre de borra de seda. Dos pañuelos de algodón de tres cuartas con cenefas estampadas. Tres pañuelos de coco estampado de tres cuartas. Una piececita de hiladillo de algodón. Una y media vara de tejido de lana con mezcla de algodón género ordinario para chalecos de aldeanos en dos cortes. Un abanico ordinario con barillage de madera y pais de papel. Seis piezas de cinta de lana llamadas rabenas. Un pañuelo de lana llamado del tibet de cuatro cuartas y media. Diez varas en un pedazo de plugastel de tres cuartas y media. Cuatro varas en un pedazo de gante de cuatro cuartas y media. Siete y tres cuartas varas en un pedazo de creguela blanca de tres cuartas. Nueve varas en un pedazo de lienzo de la rosa de tres cuartas. Cinco varas en un pedazo de lienzo crudo de cuatro cuartas y media. Dos varas terliz de hilo ordinario de tres cuartas. Un tercio de docena de pernes de asta los mas ordinarios. Siete y cuarta varas en dos pedazos de gante crudo de cuatro cuartas y media. Seis pañuelos de seda sueltos sin hacer de vara de inferior calidad. Seis varas de estopon crudo de cuatro cuartas y media. Un cuarto de docena de lendreras de marfil pequeñas. Dos varas de estopon crudo en un retal de cuatro cuartas y media. Cien pares de corchetes plateados en una cajita. Una gruesa de botones de nacar para camisas. Tres docenas de sortijas de metal en una cajita. Tres onzas abalorio de vidrio. Dos libras de pimienta. Seis y media libras de hilo blanco y negro para coser. Diez y siete id. de azucar blanca de nuestras posesiones. Diez y seis libras de azucar terciada. Dos candi-

les de fierro fabricados en las provincias esentas. Diez y nueve pañuelos de coco estampado de dos tercias. Treinta y dos varas de lienzo de algodón de dos tercias. Cuarenta y seis varas dicho de tres cuartas. Cuarenta y dos varas dicho de vara. Cuatro varas de percal fondo encarnado de tres cuartas. Un corte de chaleco de coco con forro de percal sin hacer. Cuatro varas de percal ó coco de tres cuartas. Tres varas de indiana de vara. Dos sábanas de plugastel para catre. Una dicha de creguela. Cuatro varas y media de crea de tres cuartas y media. Cuatro varas y media de gante crudo en un gergon. Dos camisas de creguela para hombre. Tres dichas de plugastel para id. Dos gergones de lienzo crudo. Tres sábanas de lienzo crudo. Una saya de lienzo crudo. Doce varas en ocho retales de creguela y lienzo de la rosa. Un saco de lienzo crudo. Dos varas de crea ordinaria. Seis tazas de loza de pedernal. Una jarra de pedernal de cuartillo. Una id. de media azumbre. Dos orinales de pedernal. Siete frascos de vidrio conteniendo cada uno dos y medio cuartillos de aguardiente ginebra. Siete botellas de vidrio de cabida de cuartillo y medio con tomate beneficiado en Vizcaya. Dos ollas de fierro colado fabricadas en id. Diez y nueve pañuelos azules de algodón de dos tercias de ancho. Treinta y dos varas de elefante ordinario de algodón de dos tercias de ancho. Cuarenta y nueve varas de lo mismo mas fino de tres cuartas y media de ancho. Treinta y nueve varas de lo mismo mas fino de vara y media de ancho. Ochenta y seis y media varas en cuatro retazos de plugastel de tres cuartas de ancho. Veinte varas en tres retazos de lienzo de la rosa de tres cuartas de ancho.

Cuyos géneros proceden de varias aprensiones hechas por los Carabineros de Hacienda pública de esta provincia: y se advierte que los de prohibida introduccion se venderán con la calidad de que han de ser estraidos del reino. Dado en Santander á 29 de Abril de 1842. = Joaquín de Tutor. = Por su mandado, José María Dou Martinez.

EL INTENDENTE MILITAR, Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso, á las Tropas y Caballos, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1843, con estricta sujeccion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en esta Secretaria y en los Ministerios de Hacienda Militar de Santander, Soria y Logroño: las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia doce del mes prócsimo de Junio, y por escrito en los referidos Ministerios, y en estos estrados hasta el dia veinte del mismo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, adjudicándose al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno; en concepto de que cerrado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 26 de Abril de 1842. = Vicente Callejo Bayon. = Francisco Martinez Moro, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

MES DE ABRIL DE 1842.

Estado de las cantidades libradas en dicho mes de Abril para las referidas clases segun las noticias pasadas por los respectivos habilitados.

CLASES.	Cantidades libradas.	Dias en que se libró.	Contra qué tesorería ó dependencia.	Dia en que se cobró.	Especies.	DOCUMENTOS.		Mensualidades.
						reduccion	Giro.	
Retirados.	37,512 rs.	12 de Abril.	Santander.	12 de Abril.	En oro y plata.	»	»	Una.
Ilimitados y escedentes por consignacion de Burgos.	7,638 rs.	15 de idem.	idem.	21 idem.	Plata.	»	»	Idem.
Convenidos de Vergara.	6,863 rs.	6 de idem.	idem.	11 idem.	Idem.	»	»	Idem.
						Nómina por la que se libró		
						Por la de Feb.º		
						Por la de Marzo		
						Por la de Julio. de 1841.		

NOTA. Los partieipes en las anteriores cantidades, que no hayan recibido lo que les corresponda, podrán reclamarlo de sus habilitados. = Santander 30 de Abril de 1842. = El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

INSTITUTO CANTABRO.

Habiendo dispuesto la Junta de Profesores del mismo verificar los exámenes de semestre de las clases de latinidad que previene el reglamento vigente, en los meses de Abril y Octubre, se previene al público que solo en dichas épocas se admitirán alumnos para las referidas clases, quedando abierta la presente hasta el 15 de Mayo próximo, siendo la hora de doce á una de la mañana la destinada á la matrícula. Santander 30 de Abril de 1842.—Por acuerdo de la J. de P., Juan Echevarria, Vocal Secretario.

Hallándose el Ayuntamiento del Valle de Reocin competentemente autorizado por la Escma. Diputacion provincial para componer la casa capitular situada en el lugar de Valles, ha acordado poner la obra en público remate para adjudicar su egecucion al mas ventajoso licitador, y para ello ha señalado los dias 15 y 22 del próximo mes de Mayo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en que se dará por concluido el acto; advirtiendole que la adjudicacion definitiva no se hará hasta el último dia del remate: los que quieran interesarse en dicha obra acudirán en dichos dias y horas á la referida casa capitular de Valles donde se manifestarán las condiciones de subasta que existen en la Secretaría y casa provisional de Ayuntamiento en Villapresente donde puede concurrir el que quiera verlas con mas anticipacion. Valle de Reocin y Abril 29 de 1842.

LA CASTELLANA.

Diligencia en 30 horas desde Santander, por Reinosa y Palencia á Valladolid.

En el dia 1.º de Mayo próximo saldrán desde Santander y Valladolid los coches de esta Empresa tres veces á la semana de ida, y lo mismo practicarán de vuelta.

Concluida ya entoda su estension esta nueva carretera y salvado el peligroso tránsito de la cuesta de la Hoz de Bárcena por anchuroso y llano camino, contruidos tambien muros de piedra á las orillas donde podia haber peligro, merced al infatigable celo del Sr. Director general D. Pedro Miranda, hánse removido completamente todos los obstáculos que el año último se opusieron á la comodidad y celeridad de los viages, que puede hoy con satisfaccion ofrecer la Empresa á cuantos gustasen utilizar sus servicios.

Mejoras muy notables disfrutarán este año los viajeros, no solo por la confianza que debe inspirarles la seguridad del tránsito, sino tambien por la comodidad que gozarán en las paradas, que como se ve por la siguiente tarifa, ha procurado la Empresa atender generosamente aun á sus mas leves necesidades. El pais que se atraviesa les presenta tambien á la vista cuanto de agradable ofrece la Castilla en sus fértiles campiñas, y rico Canal; y la montaña sus frondosas cañadas y delicioso clima. Todas estas circunstancias reunidas, y el verificarse el viage á las 29 ó 30 horas de la salida, no obstante la distancia de 43½ leguas que median entre Santander y Valladolid, contribu-

yen á que este viage se verifique con todas las comodidades de un paseo.

Combinada esta Empresa con la del hermoso Paquete de vapor Primer Coruñés, de fuerza de 170 caballos, y establecidas dos empresas de diligencias de Madrid á Valladolid, ofrece otra ventaja singular para los que desde la Corte u otro punto del interior quieran dirigirse por Santander á llegar en muy pocas horas á Bilbao, S. Sebastian, Bayona, Burdeos, Gijon, la Coruña, Vigo, Lisboa y Cádiz, para cuyos puntos sale dicho vapor, despachándose los billetes de pasage en la misma oficina que se hace de los billetes de la Castellana, y donde estará de manifiesto su itinerario mensual.

Los precios han recibido tambien una rebaja de 26 rs. por asiento, incluyendo en ellos los gastos de postillones y manutencion. La Empresa se complace por último de haber empleado cuantos recursos están á su alcance, para que esta carretera sea tan bien servida y económica como la mejor de España. Las salidas de los coches desde ambos puntos serán los Lunes, Jueves y Sábados.

Tarifa de precios incluso el gasto de manutencion y postillones.

	Berlina.	Interior.
De Santander á Palencia 35 leguas	229 rs.	193
De Santander á Valladolid 43½ id.	255	215

La tarifa de precios de los puntos intermedios entre estas Capitales, se hallará en las administraciones de esta diligencia.

PUNTOS DE DESCANSO EN LA CARRETERA.

Saliendo de Santander por la mañana.

- A comer á Molledo. 9 leguas.
- A refrescar á Canduela. 8½ id.
- A cenar á Osorno. 9½ id.
- A desayunarse á Palencia 8½ id.
- A Valladolid. 8 id.

Se llega entre 10 y 11 de la mañana.

43½ leguas.

Saliendo de Valladolid por la tarde.

- A refrescar á Palencia. 8 leguas.
- A Cenar á Osorno. 8½ id.
- A desayunarse á Canduela. 9½ id.
- A comer á los baños de las Caldas. 12 id.
- A Santander. 5½ id.

Se llega entre 6 y 7 de la tarde.

43½ leguas.

El desayuno se compondrá de chocolate de 1.ª calidad con vizcochos, pan, y un vaso de leche de vaca con azucar ó azucarillo.—La comida de dos sopas, dos cocidos, tres entradas, tres postres, vinos comun y generoso, y aguardientes.—El refresco de chocolate y helados en Palencia, y en Canduela chocolate y limon del tiempo, ó agua con azucarillo.—La cena de dos ensaladas, tres entradas, tres postres, vinos comun y generoso, y aguardientes.

Nota. Por un incidente ha dispuesto la Empresa que se efectúe la primera salida de esta ciudad de la diligencia el dia 5 de Mayo en lugar de 1.º que arriba se anuncia.